



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **16 ENE. 2019**

E-000.139

Señores
VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A."
Atn, JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS
Representante Legal
Carrera 64D No.86-134
Ciudad

Referencia: AUTO No. **000000008** DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista
Revisó: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario
EXP: 0727-061

AUTO No. 0 0 0 0 0 0 8 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES".**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.0015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades que le fueron conferidas por la Resolución No.00583 del 18 de agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, en la Ley 99 del 1993, en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes y,

C O N S I D E R A N D O

ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No.93 del 13 de Diciembre de 1995, esta Corporación aprobó el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad JULIO GERLEIN ECHEVERRÍA & CIA LTDA, identificada con NIT # 890.117.198-2, para la operación de una Planta de Asfalto y Explotación de una Cantera de Materiales de Construcción, ubicado en Arroyo de Piedra, jurisdicción del Municipio de Luruaco (Atlántico), para el área entregada en concesión por el Ministerio de Minas amparadas bajo el Contrato No.10429, hoy 10429C1, por el término de 20 años.

Que esta Autoridad Ambiental a través de la Resolución No.351 de 2013, autorizó la Cesión del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante la Resolución No.93 del 13 de Diciembre de 1995, que la sociedad GERCON S.A. (Antes JULIO GERLEIN ECHEVERRÍA & CIA LTDA), identificada con NIT # 890.117.198-2, acordó ceder a través de Contrato de Cesión a favor de la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", identificada con NIT # 800.182.330-8.

Que por medio de la Resolución No.752 del 25 de Noviembre de 2014, esta Autoridad Ambiental impuso unas obligaciones y otorgó un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", para las actividades de trituración de materiales pétreos y procesamiento de Asfalto, ubicado en la Cantera Arroyo de Piedra, jurisdicción del Municipio de Luruaco (Atlántico).

Que mediante Resolución No.860 del 10 de Diciembre de 2015, esta Corporación modificó y ajustó el Plan de Manejo Ambiental otorgado por medio de la Resolución No.93 del 13 de Diciembre de 1995, para la operación de una Planta de Asfalto, operación de una cantera de materiales de construcción y explotación y procesamiento de dichos materiales. En cuanto al término del Plan de Manejo Ambiental, éste quedó por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Dado lo anterior, esta Corporación realizó evaluación de la documentación presentada por la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.",

AUTO No. 00000008 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

LOCALIZACIÓN:

La cantera VALORCON se encuentra localizada sobre la carretera La Cordialidad (Barranquilla – Cartagena), aproximadamente a 1 Kilometro del corregimiento de Arroyo de Piedra sobre la margen derecha, jurisdicción del Municipio de Luruaco.

CUMPLIMIENTO (en relación al permiso de emisiones)

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Resolución N°752 de 25 de noviembre de 2014 (25 de noviembre de 2014)	ARTICULO SEGUNDO: El anterior Permiso de Emisiones Atmosféricas queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: 1. Presentar semestralmente, un estudio de calidad de aire en el área de influencia de su actividad, en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micras (PM10), SOx, NOx, durante 10 días consecutivos, durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones en las direcciones predominantes del viento y unos vientos arriba. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el período de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad de aire.		X	No cumple, en el expediente no se evidencia la entrega de los Informes de Estudio de Calidad de Aire para los periodos 2015-1, 2016-1 y 2016-2. Se evidencia el Informe de Estudio de Calidad de Aire para el periodo 2015-2 realizado entre el 12 y 22 de diciembre de 2015. Mediante el Radicado N°3389 de 26 de abril de 2017 se remite el Informe para el periodo de 2017-1, Radicado 11045 de 27 de noviembre de 2017, segundo semestre de 2017 y mediante el Radicado N°2611 de 21 de marzo de 2018 remiten el Informe para el periodo 2018-1.
	2, La empresa debe controlar las emisiones fugitivas que se puedan generar durante las etapas de recepción, almacenamiento de la materia prima y Combustible, fugas durante el procesamiento y emisión durante la limpieza del sistema de control de emisiones.	X		Cumple, mediante el Radicado N°19572 del 22 de diciembre de 2016, la empresa remite el Informe de Cumplimiento Ambiental en donde se anexa el cumplimiento de los requerimientos establecidos.
	3. Garantizar la ejecución de las medidas de mitigación descritas como humectación constante de vías, sistemas de riego, carga cubierta a través de lonas,	X		Cumple, mediante el Radicado N°19572 del 22 de diciembre de 2016, la empresa remite el Informe de

AUTO No. 00000008 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	4. Dar cumplimiento a la norma de emisión de contaminantes atmosféricos para la trituradora y la planta de asfalto, como lo señala la Resolución N°909 de 2008.	-	-	No aplica, mediante el CT. N°1483 del 30 de noviembre de 2015, la planta de asfalto se encuentra sin actividad debido a mantenimiento.
	5. La realización de este estudio deberá comunicarse con 15 días de anticipación a la CRA de manera que se designe a un funcionario que asista y avale la realización, y deberá conducirlo un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.		X	No cumple, la empresa VALORCON informó monitoreo de segundo semestre de 2016 bajo el radicado No. 19107, para la realización de las actividades de monitoreo. No se evidencia aviso para los demás periodos.
	6. En el término máximo de treinta (30) días hábiles, enviar el plan de contingencias para los sistemas de Control, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Resolución No.909 de 2008 y el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica. Generada por fuentes fijas.	X		Cumple, mediante el Radicado N°002246 del 17 de marzo de 2015, la empresa remite el Plan de Contingencia a la Corporación.
	7. En un término máximo de quince (15) días hábiles debe presentar una solución técnica para que la planta de asfalto cumpla con las emisiones máximas permisibles para material particulado (MP) establecidas en la Resolución N°.909 de 2008.		X	No se evidencia el cumplimiento de esta obligación en el expediente.
	8. Presentar en un término máximo de treinta (30) días hábiles un diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería.		X	No se evidencia en el expediente soporte que permita validar el cumplimiento de este requerimiento.
	9. Realizar y presentar a la CRA estudios isocinéticos semestrales en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso, este debe realizarse para las chimeneas del filtro de la planta de asfalto, analizando PM10, SOx, NOx, las concentraciones para los parámetros deben expresarse en mg/m3, Kg/hora y Kg/ton de cemento. El informe de los resultados, análisis de la información, comparación con la norma, hojas de campo e información de los métodos y equipos usados		X	No cumple. No se evidencia soporte de cumplimiento de los periodos: primer semestre 2015, primer y segundo semestre 2016. En el expediente se evidencia el informe realizado el 19 de diciembre de 2015, correspondiente al segundo semestre de 2015; mediante radicados 3389, y 2611 se presentaron los

AUTO No. 00000008 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIONES	CUMPLE		OBSERVACIONES
		SI	NO	
				semestre 2017, la empresa informo mediante radicado 11045 de 2017, que no se realizó el Estudio de Emisiones Atmosféricas por Fuentes fijas a la planta productora de mezcla asfálticas, ya que no hubo elaboración de dichas mezclas en el periodo exigido.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Según el contenido del informe técnico N°000932 de 13 de septiembre de 2017, la empresa VALORCON S.A., la cantera se encuentra en producción de materiales para la construcción y operando planta de mezclas asfálticas.

EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:

Mediante Radicado N°11045 de 27 de noviembre de 2017 la empresa VALORCON S.A. presenta información requerida en la Resolución 752 de 25 de noviembre de 20154 en referencia al otorgamiento de un permiso de emisiones atmosféricas, donde se establece:

1. "Presentar semestralmente, un estudio de calidad de aire en el área de influencia de su actividad, en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso, tomando muestras de partículas suspendidas totales (PST) y partículas con diámetro menor a 10 micras (PM10), SOx, NOx, durante 10 días consecutivos, durante 24 horas de labores normales de la planta, en tres estaciones ubicadas de la siguiente manera: dos estaciones en las direcciones predominantes del viento y una vientos arriba. Los resultados presentados deberán acompañarse de un diagrama que muestre la rosa de los vientos predominantes en la zona, así como un reporte de las condiciones climáticas presentadas en el periodo de realización del estudio, y deberán compararse los resultados obtenidos con la norma vigente de calidad de aire".

• Informe técnico de ruido del segundo semestre de 2017:

La empresa VALORCON S.A., ubicada en Luruaco – Atlántico presentó el Informe Técnico de Emisiones de Ruido del segundo semestre de 2017, el cual fue realizado el día 30 de agosto de 2017 en horario diurno y nocturno por la firma Servicios de Ingeniería Ambiental - SERAMBIENTE.

El monitoreo fue realizado en tres puntos ubicados en las instalaciones de la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A., basándose en lo establecido por la Resolución N°0627 de 2006.

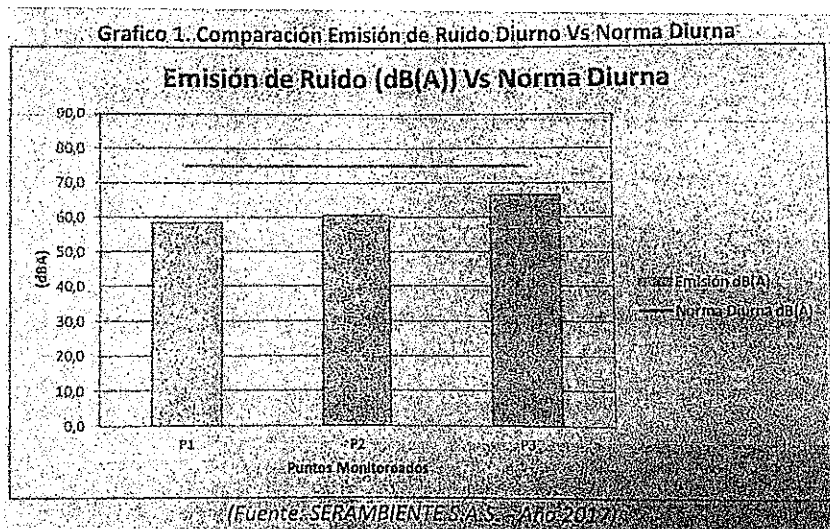
AUTO No. 00000008 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

De acuerdo a lo establecido en el capítulo 9 de la Resolución N°627 de 2006 donde se establece los valores de decibeles máximos permisibles según el sector al cual se realice la medición, los resultados obtenidos para la empresa VALORCON S.A. situada en el sector C son los siguientes:

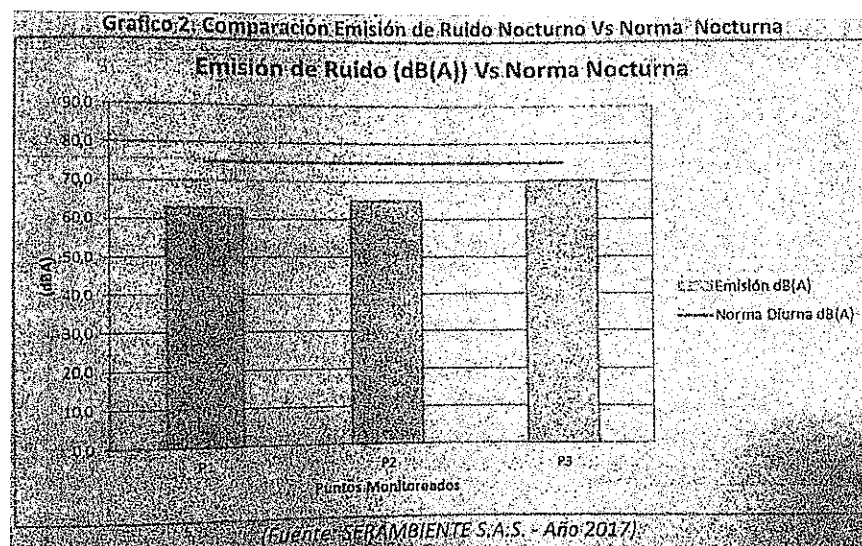
Resultados Números y Comparación con la normatividad aplicada
Emisión de ruido Diurno – Sector C. Ruido intermedio restringido.

En el grafico 1, se presentan los resultados obtenidos para el horario diurno Vs. la comparación con los límites normativos para jornada diurna.



Emisión de Ruido Nocturno – Sector C. Ruido Intermedio restringido.

En el grafico 2, presentaron los resultados obtenidos para el horario nocturno versus la comparación con los límites normativos para jornada nocturna.



AUTO No. 00000008 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

- Informe Técnico de Estudio de Calidad de Aire por Material Particulado (PST Y PM10) y gases (SO2 y NO2) del segundo semestre de 2017.

El monitoreo de Estudio de Calidad de Aire fue realizado para los parámetros: partículas suspendidas totales (PST), partículas menores a 10 micras (PM10), Óxidos de Azufre (SOx) y Óxidos de Nitrógeno (NOx), fue realizado el día 25 de julio de 2017 por la empresa Servicios de Ingeniería Ambiental SERAMBIENTE, en tres puntos ubicados en las instalaciones de la empresa VALORES Y CONTRATOS S.A., basándose en lo establecido por la Resolución N°0601 de 2006 y 610 de 2010.

Tabla 3. Localización geográfica de las estaciones de monitoreo

Punto	Nombre De La Estación	Coordenadas Planas, Sistema Magna Sirgas origen Bogotá		Coordenadas geográficas Origen Bogotá	
		Norte(m)	Este(m)	Norte	Oeste
1	Piscinas	1666354,323	887195,043	10°37'10,92"	75°6'30,03"
2	Vivero	1666445,438	887149,136	10°37'13,88"	75°6'31,55"
3	Extracción	1666473,295	887089,035	10°37'14,78"	75°6'33,53"

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S - 2017)

RESULTADOS DE CALIDAD DEL AIRE

Material Particulado Total (PST)

Los resultados de las tres (3) estaciones y la comparación con la norma diaria y anual (de manera indicativa) lo resumen en las tablas 7, 8 y 9 del informe radicado bajo el No. 11045 de 27 de noviembre de 2017.

Tabla 8. Comparación Con Norma Diaria PST

Identificación Del Punto De Muestreo	Resultado Máx. (µg/m³)	Norma Diaria (µg/m³)	Cumplimiento
P1 Piscinas	108.91	300	Cumple
P2 Vivero	133.72	300	Cumple
P3 Extracción	110.79	300	Cumple

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S - 2017)

Tabla 9. Comparación Con Norma Anual PST

Identificación Del Punto De Muestreo	Resultado Promedio (µg/m³)	Norma Anual (µg/m³)	Cumplimiento
P1 Piscinas	39.24	100	Cumple
P2 Vivero	48.45	100	Cumple
P3 Extracción	35.55	100	Cumple

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S - 2017)

Partículas Menores a 10 micras (PM10)

Los resultados de las tres (3) estaciones y la comparación con la norma diaria y anual (de manera indicativa) lo resumen en las tablas 12 y 13.

Tabla 12. Comparación Con Norma Diaria PM10

Identificación Del Punto De Muestreo	Resultado Máx. (µg/m³)	Norma Diaria (µg/m³)	Cumplimiento
--------------------------------------	------------------------	----------------------	--------------

AUTO No. 00000008 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Tabla 13. Comparación Con Norma Anual PM10

Identificación Del Punto De Muestreo	Resultado Promedio Geométrico ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma Anual ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento
P1 Piscinas	18.91	50	Cumple
P2 Vivero	19.15	50	Cumple
P3 Extracción	17.44	50	Cumple

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S - 2017)

Muestreo de Dióxido de Azufre (SOx)

Los resultados de las tres (3) estaciones y la comparación con la norma diaria y anual (de manera indicativa) lo resumen en las tablas 16 y 17.

Tabla 16. Comparación Con Norma Anual

Identificación Del Punto De Muestreo	Resultado Promedio ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma Anual ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento
P1 Piscinas	7.62	80	Cumple
P2 Vivero	7.98	80	Cumple
P3 Extracción	7.88	80	Cumple

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S - 2017)

Tabla 17. Comparación Con Norma Diaria

Identificación Del Punto De Muestreo	Resultado Max. ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma Diaria ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento
P1 Piscinas	18.13	250	Cumple
P2 Vivero	17.77	250	Cumple
P3 Extracción	17.66	250	Cumple

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S - 2017)

Muestreo de Dióxido de Nitrógeno (NOx)

Los resultados de las tres (3) estaciones y la comparación con la norma diaria y anual (de manera indicativa) lo resumen en las tablas 20 y 21.

Tabla 20. Comparación Con Norma Anual

Identificación Del Punto De Muestreo	Resultado Promedio Geométrico ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma Anual ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento
P1 Piscinas	1.18	100	Cumple
P2 Vivero	1.04	100	Cumple
P3 Extracción	1.13	100	Cumple

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S - 2017)

Tabla 21. Comparación Con Norma Diaria

Identificación Del Punto De Muestreo	Resultado Max. ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Norma Diaria ($\mu\text{g}/\text{m}^3$)	Cumplimiento
P1 Piscinas	2.37	150	Cumple
P2 Vivero	1.88	150	Cumple
P3 Extracción	2.07	150	Cumple

(Fuente: SERAMBIENTE S.A.S - 2017)

AUTO No. 00000008 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CONCLUSIONES:

- Los niveles de emisión de ruido (dB(A) en horario diurno y nocturno para los tres (3) puntos monitoreados durante el segundo semestre de 2017, cumplen con el estándar máximo permisible establecido de emisión de ruido para jornada diurna perteneciente al sector C-Zonas con usos industriales (75 dB) de la Resolución N°0627 de 2006.
- Las concentraciones de Material Particulado (PST), para la estación P1 Piscinas, P2 Vivero y P3 Extracción, monitoreadas durante el segundo semestre de 2017, se encuentran por debajo de los valores de referencia establecidos en la Resolución N°610 de 2010, para tiempo de exposición Diaria (300 µg/m³).
- Las concentraciones de Partículas Menores a 10 micras (PM10), para la estación P1 Piscinas, P2 Vivero y P3 Extracción, monitoreadas durante el segundo semestre de 2017, se encuentran por debajo de los valores de referencia establecidos en la Resolución N°610 de 2010, para tiempo de exposición Diaria (100 µg/m³). Las muestras tienen un ICA del 100% indicando la calidad del aire como buena.
- Las concentraciones de Óxido de Azufre (SOx), para las estaciones estación P1 Piscinas, P2 Vivero y P3 Extracción, monitoreadas durante el segundo semestre de 2017, se encuentran por debajo de los valores de referencia establecidos en la Resolución N°610 de 2010 para tiempo de exposición Diaria (250 µg/m³) y Anual (80 µg/m³).
- Las concentraciones de óxido de Nitrógeno (NOx) para las estaciones estación P1 Piscinas, P2 Vivero y P3 Extracción, monitoreadas durante el segundo semestre de 2017, se encuentran por debajo de los valores de referencia establecidos en la Resolución N°610 de 2010 para tiempo de exposición Diaria (150 µg/m³) y Anual (100 µg/m³).
- En relación al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo segundo de la Resolución No. 752 de 25 de noviembre de 2014 y según la información que reposa en el expediente No. 0727-061, no se evidencia soporte de cumplimiento de los siguientes estudios:
 - Ítem 1 - Presentar semestralmente, un estudio de calidad de aire en el área de influencia: primer semestre de 2015, primer y segundo semestre del 2016.
 - Ítem 9 - Realizar y presentar a la CRA estudios isocinéticos semestrales en los meses de junio y diciembre de cada año que tenga vigencia el permiso: primer semestre de 2015, primer y segundo semestre del 2016.
- En cuanto al cumplimiento del estudio de emisiones de fuentes fijas requerido en el ítem 9 del artículo segundo de la Resolución No. 752 de 25 de noviembre de 2014, la empresa informó mediante radicado 11045 de 2017, que el mismo no se llevó a cabo en el periodo segundo semestre de 2017, toda vez que no hubo operación en la planta productora de mezcla asfálticas.

AUTO No. 00000008 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

FUNDAMENTOS LEGALES:

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines." De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentalmente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia. De conformidad con la Carta y los compromisos internacionales de Colombia, el ejercicio del derecho de propiedad no puede hacerse en detrimento del derecho al medio ambiente.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)".

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El numeral 10º del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones "Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que

AUTO No. 00000008 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley".

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos"*.

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".*

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal "a", señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el Decreto 1076 de 2015, señala en sus artículos 2.2.5.1.6.2, 2.2.5.1.7.2. y 2.2.5.1.7.14., lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.2.5.1.6.2. Funciones de las Autoridades Ambientales. Las Autoridades Ambientales competentes dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes: a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire (...).

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: (...) b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio (...).

AUTO No. 00000008 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Todo lo anterior, de acuerdo con los principios generales ambientales consignados en la Ley 99 de 1993, los cuales señalan que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", identificada con NIT # 800.182.330-8, representada legalmente por el señor JAIME ALFREDO MASSARD BALLESTAS, identificado con C.C. 7.427.028 o quien haga sus veces al momento de su notificación, para que de manera inmediata una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, remita a esta Corporación los soportes de cumplimiento de las obligaciones establecidas en los ítems 1° y 9° del artículo Segundo de la Resolución No.752 de 2014, para los periodos: Primer semestre de 2015 y Primer y Segundo semestre de 2016.

SEGUNDO: Dar por cumplidas por parte de la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", identificada con NIT # 800.182.330-8, las obligaciones establecidas en los ítems 1° y 9° del artículo Segundo de la Resolución No.752 de 2014, para el periodo: Segundo semestre de 2017.

TERCERO: La sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", identificada con NIT # 800.182.330-8, deberá continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No.752 de 2014.

PARÁGRAFO: En lo sucesivo la sociedad VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A.", identificada con NIT # 800.182.330-8, deberá excluir el parámetro "Partículas Suspendidas Totales (PST)" del programa de monitoreo establecido en el artículo segundo de la Resolución No.752 de 2014.

CUARTO: El Informe Técnico N° 001533 del 16 de Noviembre de 2018, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

AUTO No. 00000008 2019

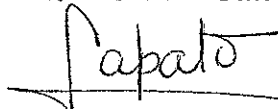
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD VALORES Y CONTRATOS S.A. "VALORCON S.A." Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 15 ENE. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

Exp: 0727-061
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario